

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal del Agua.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/064/2020-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el **once de marzo de dos mil veinte**.

VISTOS

Para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/064/2020-II**, interpuesto por ***** (en adelante “el recurrente” o “el inconforme”), contra actos de la **Comisión Estatal del Agua** (en adelante “EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO” o “el sujeto obligado”); Y

RESULTANDO:

I. Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística el veinticuatro de enero de dos mil veinte, el inconforme interpuso recurso de revisión, contra la **Comisión Estatal del Agua**.

Lo anterior con motivo de la solicitud de acceso a la información presentada ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua el dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, registrada en el sistema Infomex Morelos bajo el número de folio 01210419.

II. Por acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta turnó el asunto a la Ponencia número II a su cargo, por así corresponder de acuerdo al orden numérico.

Así, en acuerdo de veintinueve de enero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión en comento y ordenó correr traslado al sujeto obligado, requiriéndole para que dentro el término de cinco días hábiles, a partir del día hábil siguiente a su notificación, remitiera a este Instituto el documento que **acreditara que contestó de manera fundada y motivada en tiempo y forma al particular o bien de la entrega de la información solicitada**.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 127 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se hizo saber a las partes, que dentro de dicho plazo podían ofrecer pruebas y formular alegatos. Dicho acuerdo fue notificado al recurrente vía correo electrónico el seis de febrero de dos mil veinte y al sujeto obligado por oficio el seis de febrero de dos mil veinte.

III. El trece de febrero de dos mil veinte se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio al que se asignó número de folio 000990, suscrito por la Lic. **Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri**, General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, mediante el cual dio contestación al acuerdo de admisión del presente expediente.

IV. Con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto hizo constar el plazo que tuvieron tanto el sujeto obligado como el recurrente para dar contestación por escrito al acuerdo de admisión del expediente que nos ocupa. De igual forma, hizo constar que no se recibió pronunciamiento alguno por parte del recurrente.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal del Agua.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/064/2020-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

V. En consecuencia, con fecha catorce de febrero de dos mil veinte, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la recurrente para ofrecer pruebas y formular alegatos, en virtud de que omitió comparecer por escrito dentro del plazo legalmente establecido. Por cuanto al sujeto obligado, se le tuvo por presentado en tiempo y forma, dando contestación al acuerdo de admisión del presente expediente. Por ende, decretó el cierre de la instrucción en el asunto que se falla y lo turnó para dictar resolución definitiva. Ello en virtud de que no se encontraban pruebas pendientes por desahogar y que había transcurrido en exceso el plazo otorgado para tal efecto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por otra parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y **organismo** de los poderes Legislativo, **Ejecutivo** y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto la **Comisión Estatal del Agua**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

SEGUNDO. Oportunidad del recurso. El recurso de revisión es oportuno. De la certificación realizada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se advierte que el plazo previsto en el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para la interposición del recurso empezó a correr a partir del dieciséis de enero de dos mil veinte, y concluyó el veintisiete de febrero de dos mil veinte. Ello de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos de aplicación supletoria conforme al segundo párrafo del artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

De allí que si el recurso se interpuso el veinticuatro de enero de dos mil veinte, como se aprecia en acuse de recibo de recurso de revisión, el mismo es oportuno.

TERCERO. Procedencia del recurso. El recurso es procedente. En el presente asunto se cumplen los requisitos para la procedencia del recurso de revisión, ante la entrega de la información en un formato y modalidad diversa a la solicitada. Consecuencia de lo anterior, se actualiza en su caso el supuesto previsto en el artículo 118 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

“**Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega incompleta de la información;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;**
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal del Agua.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/064/2020-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

XII. La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo a que se refiere el artículo 105 de esta Ley;

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta, y

XIV. Las que se deriven de la normativa aplicable.

...

Por último, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

CUARTO. Cuestiones necesarias para resolver el asunto. Sintetizamos a continuación la solicitud de información pública, el motivo de inconformidad, así como las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado.

1. Solicitud de información pública. En la solicitud de información el ahora recurrente, requirió a EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, lo siguiente:

“...Que por medio de este escrito, en relación con el contrato número MOR-CEAGUA-FISE-OP-2017-02, solicito a Usted, lo siguiente:

1. *El listado de las estimaciones presentadas por mi representada del contrato antes referido.*
2. *Archivo digital de las estimaciones presentadas por mi representada del contrato antes referido.*
3. *Fecha de autorización por parte de la residencia y/o supervisión de las estimaciones presentadas por mi representada del contrato.*
4. *Monto total pagado a mi representada del contrato, antes referido.*
5. *Monto pendiente por pagar a favor de mi representada del contrato antes referido.*
6. *Mencione quien es el servidor público con el nombre de su respectivo puesto encargado de realizar los pagos que adeuda la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, con sus acreedores.*
7. *Mencione quien es el servidor público con el nombre de su respectivo puesto encargado de autorizar los pagos que adeuda la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.*
8. *Me informe los nombres de los servidores públicos y el nombre de sus respectivos puestos encargados de dar trámite a los adeudos que tiene la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, con sus acreedores.*
9. *Me informe si existe alguna negativa de pago por parte de la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA” (SIC).*

2. Motivo de inconformidad. El recurrente expresó como motivo de inconformidad la contestación de manera extemporánea a la solicitud de información; asimismo, la omisión de entregar respuestas claras y concretas a lo solicitado por el ahora recurrente.

3. Respuesta del sujeto obligado. Obra en autos el oficio de respuesta del sujeto obligado, suscrito por la Lic. **Cecilia Gabriela Gutiérrez Neri**, Directora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, mediante la cual esencialmente reiteró el sentido de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado dentro del procedimiento administrativo de acceso a la información pública, lo que será motivo de análisis en el siguiente Considerando.

Ahora bien, el artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos dispone:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

*IV. El Comisionado ponente deberá determinar la **celebración de audiencias con las partes** durante la sustanciación del recurso de revisión;*



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal del Agua.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/064/2020-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

Atento a lo anterior, el sujeto obligado produjo contestación dentro del plazo concedido por este órgano garante de transparencia, por lo que es procedente tomar en consideración las documentales anexas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Por otro lado, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto. No obstante, se reitera que la documental exhibida por el sujeto obligado, se desahoga por su propia y especial naturaleza por estar exhibida en tiempo y forma, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos¹ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

QUINTO. Análisis de la controversia.

En este Considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

1.- En primer lugar, ha menester precisar que la solicitud consistió en información relacionada con el contrato número MOR-CEAGUA-FISE-OP-2017-02, celebrado entre la Comisión Estatal del Agua y la empresa “Pavimentos y Construcciones Sempiterno, S.A. DE C.V.

2.- Durante el procedimiento administrativo de acceso a la información, el sujeto obligado otorgó respuesta a cada uno de los numerales contenidos en la solicitud.

No obstante, el recurrente manifestó que la respuesta fue extemporánea, además de que se contestó con evasivas; por ende expresó motivos de inconformidad relacionados con la respuesta del Sujeto Obligado, los cuales se tiene por transcritos en su integridad, a fin de evitar repeticiones innecesarias.

3.- Durante la secuela procesal del presente expediente, a través de oficio número **CEAGUA/UT/006/2020** de fecha diez de enero de dos mil veinte, signado por la Directora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, el sujeto obligado reiteró el sentido de su respuesta inicial. Por tanto, corresponde realizar el análisis de la respuesta del Sujeto Obligado, en relación con el motivo de la solicitud y los motivos de inconformidad expresados por el recurrente.

Previo a ello, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones:

3.1.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, el derecho humano de acceso a la información comprende: **solicitar**, investigar, difundir, buscar y **recibir** información.

Asimismo, señala el precepto en citad que toda la información generada, **obtenida, adquirida**, transformada o en **posesión** de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial.

Por ende, si la información solicitada se encuentra en cualquiera de las hipótesis recién señaladas, debe ser entregada por los Sujetos Obligados, salvo el caso de información reservada o confidencial, para lo cual deben cumplirse las formalidades prescritas por la misma Ley.

¹ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal del Agua.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/064/2020-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

3.2.- El artículo recién citado también dispone que ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública; tampoco será objeto de inquisición judicial o administrativa en su ejercicio, ni se podrá restringir este derecho por vías o medios directos e indirectos.

De allí que a los Sujetos Obligado no les corresponde requerir la acreditación de interés alguno para la entrega de la información.

3.3.- El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales ha emitido el criterio **03/17**, de conformidad con el cual, los Sujetos Obligados no se encuentran constreñidos a elaborar documentos ad hoc para atender solicitudes de acceso a la información. Por ende, las entidades públicas requeridas deben garantizar el derecho de acceso a la información proporcionando la información con la que cuentan **en el formato** en que conste en sus archivos. Se cita:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

3.4.- El artículo **102** del a Ley en cita señala en su literalidad:

Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Es de observar que el artículo en cita dispone que cuando la información ya esté disponible al público en internet (entre otros medios) el Sujeto Obligado podrá hacer saber al solicitante la fuente, el lugar y **forma** en que puede consultar y obtener dicha información. Sin embargo, también se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo de **dos días hábiles** para hacer conocer tal situación al solicitante.

En el caso, si bien el Sujeto Obligado proporcionó diversas ligas para acceder al a información, no lo realizó en el plazo señalado legalmente, situación que será ponderada por este órgano garante.

Así pues, se realiza el correspondiente análisis al tenor siguiente:

No.	SOLICITUD	RESPUESTA	DETERMINACIÓN
1	Listado de las estimaciones presentadas por la empresa con relación al contrato.	La generación e integración de estimaciones corre a cargo de la empresa contratista.	El Sujeto Obligado deberá entregar el listado requerida, por tratarse de información obtenida en el ejercicio de sus atribuciones.
2	Archivo digital de las estimaciones presentadas por la empresa con relación al contrato.	El archivo de las estimaciones fueron elaboradas e integradas por la empresa contratista. Asimismo, toda vez que el procesamiento de la información sobrepasa las capacidades técnicas por su volumen, se puso a disposición bajo la	Debe precisarse que se requirió el archivo digital de las estimaciones presentadas por la contratista. Por lo tanto, el Sujeto Obligado deberá entregar dicha información por tratarse de información obtenida en el ejercicio de sus atribuciones. En caso de no contar con el referido archivo digital, deberá entregar la información en el formato en que conste



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal del Agua.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/064/2020-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

		modalidad de consulta directa.	en sus archivos.
3	Fecha de autorización por parte de la residencia y/o supervisión de las estimaciones presentadas por la contratista.	Transcribió la Cláusula Novena del Contrato, referente a la Forma y Lugar de Pago.	De la lectura de la Cláusula Novena, se desprende que las estimaciones serán pagadas en un plazo no mayor a veinte días naturales, a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones. Por ende, el Sujeto Obligado debe contar con la información peticionada, por lo que deberá entregarla al solicitante
4	Monto total pagado a la empresa con relación al contrato.	El Sujeto Obligado proporcionó una liga electrónica correspondiente a la cuenta pública e informes trimestrales de diversos ejercicios fiscales.	El sujeto obligado omitió informar respecto de la existencia de la información en internet dentro del plazo legal; de igual forma, al acceder a la liga proporcionada si bien se despliega información referente al ejercicio fiscal 2017, el Sujeto Obligado no indicó de manera específica, el enlace a seguir para obtener la información requerida. En consecuencia, el sujeto obligado deberá entregar la información peticionada.
5	Monto pendiente por pagar a la empresa con relación al contrato.	El Sujeto Obligado proporcionó una liga electrónica correspondiente a los pasivos del sujeto obligado.	El sujeto obligado omitió informar respecto de la existencia de la información en internet dentro del plazo legal; de igual forma, al acceder a la liga proporcionada no se despliega la información requerida. En consecuencia, el sujeto obligado deberá entregar la información peticionada.
6	Mencione quien es el servidor público con el nombre de su respectivo puesto encargado de realizar los pagos que adeuda la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, con sus acreedores.	El Sujeto obligado señaló que la información se encuentra en el Manual de Organización vigente, el cual se encuentra disponible en línea. Asimismo, manifestó que de manera mensual se publica el nombre y cargo de los servidores público del organismo.	El sujeto obligado omitió informar respecto de la existencia de la información en internet dentro del plazo legal. Por otro lado, si bien es cierto que es posible acceder al Manual de Organización del descentralizado en línea, ello no fue motivo de la petición, sino de manera específica el servidor público que cuenta con las atribuciones mencionadas en la solicitud.
7	Mencione quien es el servidor público con el nombre de su respectivo puesto encargado de autorizar los pagos que adeuda la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.		Por lo tanto, toda vez que dicha información no implica procesamiento de información, se requiere al Sujeto la entrega de la información requerida por el solicitante.
8	Me informe los nombres de los servidores públicos y el nombre de sus respectivos puestos encargados de dar trámite a los adeudos que tiene la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, con sus acreedores.		
9	Me informe si existe alguna negativa de pago por parte	No emitió pronunciamiento respecto al motivo de la	El motivo de la solicitud no es un documento o información específica



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal del Agua.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/064/2020-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

	de la COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA.	solicitud.	generada por el Sujeto Obligado en el ejercicio de sus atribuciones. Por lo tanto, no ha lugar a requerir al Sujeto Obligado a dar respuesta al presente numeral de la solicitud.
--	----------------------------------	------------	--

Por las consideraciones anteriores, es de concluir que el sujeto obligado no ha garantizado el derecho de acceso a la información de quien es aquí recurrente; por lo que es de confirmar el principio de **Afirmativa Ficta**, a favor de ***** , con fundamento en el artículo 105 de la Ley de la materia.

Conformemente, se **requiere** a la Directora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, a efecto de que realice las gestiones necesarias al interior del Sujeto Obligado y envíe a esta autoridad la información motivo de la solicitud, con excepción de la requerida en el numeral 9.

Lo anterior, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquél en que sea notificada la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **126** de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Finalmente, se hace de conocimiento del servidor público mencionado que en caso de no cumplir con la presente resolución de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio enunciadas en el **artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, tal y como lo establece el **artículo 19, fracciones I, IV y XVII** del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se citan:

“Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.

Además de ello, debe tomarse en consideración lo dispuesto por los ordinales **12, fracción X, 133, 134, 136, 143, fracciones V, IX, XV y XVI** de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal del Agua.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/064/2020-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los servidores públicos que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve:

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO se confirma el principio de **Afirmativa Ficta**, a favor de *****.

SEGUNDO.- En consecuencia, se **requiere** a la Directora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua, a efecto de que realice las gestiones necesarias al interior del Sujeto Obligado y envíe a esta autoridad la información motivo de la solicitud, con excepción de la requerida en el numeral 9.

Lo anterior, dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada la presente resolución, en el entendido que en caso de no cumplir el presente fallo definitivo de manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto, iniciará el procedimiento para hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio a la Directora General Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal del Agua; y vía correo electrónico al recurrente.



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”.

SUJETO OBLIGADO: Comisión Estatal del Agua.

RECURRENTE: *****

EXPEDIENTE: RR/064/2020-II.

COMISIONADA PONENTE: M. en D. Mireya Arteaga Dirzo.

Así lo resolvieron por mayoría de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestra en Derecho Mireya Arteaga Dirzo y Maestra en Educación Dora Ivonne Rosales Sotelo, siendo ponente la primera en mención, ante la Secretaria Ejecutiva, con quien actúan y quien da fe.

M. en D. MIREYA ARTEAGA DIRZO
COMISIONADA PRESIDENTA

M. en E. DORA IVONNE ROSALES SOTELO
COMISIONADA

LIC. CINTHYA GUZMÁN DE LEÓN NAVA
SECRETARIA EJECUTIVA

Revisó: Dirección General Jurídica, Licenciado Ulises Patricio Abarca.

PDOV

